

ESCRITURA:

**/2014-09-01-34-P01782 CONSTITUCIÓN
DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA ACADEMIA DE INGLÉS
CLASSROOM727 PONGUILLO DÍAZ
S. A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 2.000,00.- -
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 1.000,00.-----**



**NOTARIA
TRIGÉSIMA CUARTA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**DEL CANTÓN
GUAYAQUIL**

**DOCTORA
SARA CALDERÓN
REGATTO**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **TRES** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL CATORCE**; ante mí, **Doctora SARA CALDERÓN REGATTO, NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA de Guayaquil**, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Los **Señores DANNY XAVIER PONGUILLO DÍAZ**, quien declara ser soltero, Ejecutivo y portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve dos uno nueve siete cuatro nueve uno uno, por sus propios y personales derechos; y, **KAREN LISSETTE PONGUILLO DÍAZ**, quien declara ser soltera, Ejecutiva y portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve tres cero ocho seis ocho cinco tres cuatro, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **Constitución de Compañía Anónima**, al tenor de las



cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la escritura pública de **Constitución de la Compañía: Danny Xavier Ponguillo Díaz y Karen Lisette Ponguillo Díaz.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros y domiciliados en el cantón Samborondón, quienes libres y voluntariamente han decidido constituir una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ACADEMIA DE INGLÉS CLASSROOM727 PONGUILLO DÍAZ S. A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **ACADEMIA DE INGLÉS CLASSROOM727 PONGUILLO DÍAZ S. A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: **Uno)** Enseñanza, Instrucción, Preparación y Capacitación de idiomas extranjeros, asimismo se dedicará a la importación, exportación, distribución, compra, venta, fabricación e intermediación de todo tipo de audiovisuales para el aprendizaje de estos idiomas o lenguajes; **Dos) a.-** Desarrollo y/o comercialización software, así como la prestación del servicio de arrendamiento de software; **b.-** Asesoría en la implementación de sistemas de computación, reingeniería de procesos apoyados con tecnología. Intercambio de conocimientos dentro del área de la informática y las nuevas tecnologías, capacitación en las



áreas técnicas, sociales y humanísticas, instalar y operar centros de capacitación; c.- Importación, exportación y comercialización de equipos eléctricos, electrónicos, telefónicos y de telecomunicaciones, entre otros, equipos dispositivos, accesorios y software de comunicación (radiotransmisores), teléfonos celulares, accesorios, tarjetas prepago y cabina), sus partes, piezas y repuestos; d.- Importación, exportación, distribución, compra, venta, fabricación e intermediación de equipos para computadoras, sus repuestos, partes y piezas de electrónica en general, así como: desarrollo de sistemas de computación e infraestructura para conexiones electrónicas; en general a la importación, comercialización, representación y distribución de productos informáticos como software, componentes de hardware y sus suministros; al desarrollo de software para servicios administrativos; y, e.- Se dedicará al comercio electrónico mediante internet de todo tipo de bienes y servicios, diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas nacionales como extranjeras, poseer servicios y asesoramientos de internet; y, Tres) a.- Prestar servicios de agencia de publicidad; b.- Dedicarse a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, intermediación de artículos y servicios publicitarios y de toda clase de materiales y accesorios que permitan la fabricación de vallas, materiales de artes finales y de papelería publicitaria, gigantografías, gráficas, fotografías publicitarias comerciales de televisión, radio, prensa, de imagen corporativa de empresa de personas naturales, e institucionales, impresión de artes gráficas, señalizadores, broshure de empresas, instituciones y personas naturales. Impresión de catálogos para fabricantes de máquinas y de otros materiales de publicidad comercial. Podrá realizar actividades de publicidad al aire libre mediante carteles, tableros, boletines,

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DOCTORA
SARA CALDERÓN
REGATTO



de escaparates, diseño de salas de exhibición, publicidad aérea, distribución de materiales o muestras de publicidad, alquiler de espacios de publicidad. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos o asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Samborondón y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el capital suscrito es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la mil inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación



extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

DOCTORA
SARA CALDERÓN
REGATTO



misma circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales



Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DOCTORA
SARA CALDERÓN
REGATTO



la ~~reunión~~ reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, ~~para resolver~~ uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar



los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, dirigir, mantener y administrar las cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía al **señor DANNY XAVIER PONGUILLO DÍAZ**, por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el **Señor DANNY XAVIER PONGUILLO DÍAZ** ha suscrito **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

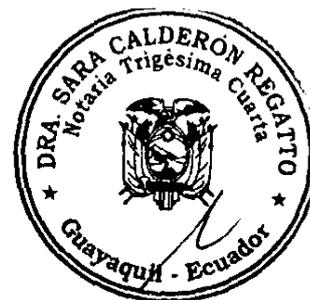


DEL CANTON
GUAYAQUIL

DOCTORA
SARA CALDERÓN
REGATTO



Cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de ellas; y, la Señorita **KAREN LISSETTE FONGUILLO DÍAZ** ha suscrito **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de ellas. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera.- **CUARTA: AUTORIZACIÓN.**- Facúltese de manera expresa a la Abogada Jenny Román Camba, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, para obtener la aprobación de esta escritura hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Usted señora Notaria se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública.- firmado) Jenny Magali Román Camba.- Abogada.- Registro Profesional número cero nueve - dos mil trece - trescientos sesenta y siete del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.**- Queda agregada la absolucón de denominaciones de la Superintendencia de Compañías y Valores, copias de las cédulas y certificado de votación de los intervinientes y demás documentos pertinentes.- **LEÍDA** ésta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7670054
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0911059012 ROMAN CAMBA JENNY MAGALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2014 ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

NOMBRE PROPUESTO: ACADEMIA DE INGLÉS CLASSROOM 27 PONGUILLO DIAZ S A

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 01/11/2014 4:49:13 PM ✓

RECORDAR QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL FORMULARIO SE ENCONTRA EN LA SECCION "COMPAÑIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUI INTERPRETEN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA EXCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/03/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. 001/01/RS 03.10.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL BONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva. VOLTAR a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

CIUDADANIA 092197491-1
 POMBULLO DIAZ DANNY XAVIER
 BUAYAS/GUAYAGUIL/TAMBILI
 17 NOVIEMBRE 1987
 021- 0351 08354 M
 BUAYAS/ BUAYAGUIL
 UARRO /CONCEPCION 1987



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
286
286 - 0000 **0021974911**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
POMBULLO DIAZ DANNY XAVIER
 BUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA XENENA 1
 GUAYAGUIL PARRQUIA ZONA
 CANTÓN 1
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo la Notaria, DOY FE.-

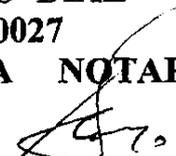
f) 
DANNY XAVIER PONGUILLO DÍAZ
C. C. # 0921974911 C. Vot. # 286-0069



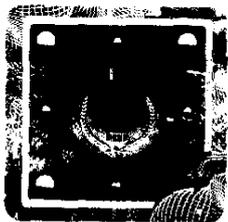
f) 
KAREN LISSETTE PONGUILLO DÍAZ
C. C. # 0930868534 C. Vot. # 267-0027



LA NOTARIA


Dra. SARA CALDERÓN REGATTO
NOTARIA XXXIV DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MÍ, en fe de ello confiero este CUARTA TESTIMONIO, en ocho fojas útiles que sello y firmo en Guayaquil, a quince de Octubre del dos mil catorce.- Esta página corresponde al Testimonio de la escritura pública de: **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ACADEMIA DE INGLÉS CLASSROOM727 PONGUILLO DÍAZ S. A.**-



NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA - GUAYAQUIL


Dra. Sara Calderón R
NOTARIA



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio:

2014- 1080

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 23 de fojas 11474 a 11483 con el número de inscripción 933 celebrado entre: ([ACADEMIA DE INGLES CLASSROOM727 PONGUILLO DIAZ S.A. en calidad de COMPAÑÍA]).



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



Municipal del Cantón Samborondón
Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil

Oficio # 2154- RPYM-MS-2014
Samborondón, 17 de Noviembre de 2014

Señor
Intendente de Compañías y Valores de Guayaquil
Ciudad.-

De mi consideración:

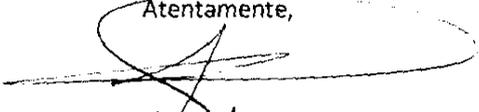
Con fecha 17 de Noviembre de 2014, quedó inscrita Escritura de Constitución de la Compañía denominada **ACADEMIA DE INGLÉS CLASSROOM727 PONGUILLO DÍAZ S.A.**, en el Tomo 23 de fojas 11747 a 11483 con el número de Inscripción 933; y, número de Repertorio 1080.

En esta misma fecha se procedió a inscribir el nombramiento de Gerente General recaído en la persona del señor **DANNY XAVIER PONGUILLO DÍAZ**, en el Registro Mercantil a mi cargo, Tomo 23, de folios 11484 a 11488, con el número de Inscripción 934; y, número de Repertorio 1081.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento N° 249 del 20 de mayo del 2014, remito a usted la información registrada al Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Reitérole mi consideración y estima.

Atentamente,


Ab. Eloy Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad y Mercantil
Samborondón

REVISADO POR: AB. SAMUEL RODRÍGUEZ
ELABORADO POR: EC. NORMA PEÑAFIEL P.

MUNICIPALIDAD DE
SAMBORONDÓN
Somos parte de ti

Dirección: Calixto Romero y Malecón, junto al Municipio
Teléfonos: 2024-956 - 2025045
E-mail: registrodelapropiedad@samborondon.gob.ec
Web site:

